

UNIVERSIDAD DEL VALLE

RECTORIA

RESOLUCION No. 073
Enero 21 de 1997

"Por la cual se fija el valor de los DERECHOS ACADÉMICOS en la Universidad del Valle"

EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No. 022 de enero 14 de 1997, y el literal o) y Artículo 25o. del Estatuto General,

RESUELVE.

ARTICULO 1o

A partir de la fecha regirán los
siguientes DERECHOS

ACADÉMICOS en la Universidad del Valle :

1. Constancia de:

- Matrícula Uno por ciento (1%)
del salario mínimo
mensual legal vigente
- Puesto y promedio obtenido
- Duración de las materias
- Duración de las carreras
- Vacaciones
- No existencia de sanciones

2. Certificado de calificaciones para egresados de pregrado 12% del S.M.M.L.V.*

3. Certificados de calificaciones para egresados de posgrado 8% del S.M.M.L.V

- | | | |
|----|--|--------------------|
| 4. | Certificado de Acta de Grado | 7% del S.M.M.L.V |
| 5. | Certificado del Registro del Diploma | 7% del S.M.M.L.V |
| 6. | Refrendación de fotocopias y similares | |
| | - Actas de grado por cada copia | 1.5% del S.M.M.L.V |
| | - Certificado de calificaciones por cada copia | 1.5% del S.M.M.L.V |
| | - Programas académicos por cada semestre | 2.5% del S.M.M.L.V |
| | - Certificados del valor de la matrícula y duplicados de recibos de pago | 1.0% del S.M.M.L.V |

ARTICULO 2o. A partir del primer período académico de 1997, los derechos de los exámenes serán los siguientes:

- | | | |
|--|---|--------------------|
| - Validación | ^{ACORDADO}
RES. 250 del II-6-97 | 4.0% del S.M.M.L.V |
| - Proficiencia en Idioma extranjero cuando se presenta por segunda vez o más | | 4.0% del S.M.M.L.V |

ARTICULO 3o. A partir de la fecha, el valor del CARNET ESTUDIANTIL ÚNICO y de su duplicado será de SEIS MIL PESOS MCTE. (\$6.000.00).

02

ARTICULO 4o. Con base en el Acuerdo No, 002 de 1994 del Consejo Superior, las MATRICULAS ACADÉMICAS que no se registren durante las fechas determinadas en el calendario académico para los registros ordinarios y extemporáneos, causarán derechos financieros adicionales equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor del recibo de pago de matrícula financiera. En caso de que el valor de la matrícula financiera sea de \$0.00, se pagarán derechos adicionales equivalentes al valor del veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 5o. Con base en el Acuerdo No. 002 de 1994 del Consejo Superior, la CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA DE MATRICULA ACADÉMICA, después de la décimo segunda (12a) semana del respectivo período académico, causará derechos económicos correspondientes al diez por ciento (10%) del salario mensual legal vigente.

ARTICULO 6o. Fijar en el 1% del salario mínimo mensual legal vigente el valor de los certificados de calificaciones por cada semestre, y/o asistencia, y/o aprobación de cursos regulares de vacaciones y especiales (de extensión, de capacitación, de perfeccionamiento y de nivelación).

ARTICULO 7o. Fijar en el 1.6% del salario mínimo mensual legal vigente el valor de los certificados de asistencia, participación y aprobación que se expiden de cualquier tipo.

ARTICULO 8o. Fijar en el 3% del salario mínimo mensual legal vigente el valor de la caligrafía del diploma de grado para pregrado y posgrado.

ARTICULO 9o. Fijar en el 7% del salario mínimo mensual legal vigente el valor del duplicado del diploma de grado de pregrado y posgrado.

ARTICULO 10o. Fijar en el 5% del salario mínimo mensual legal vigente el valor de los derechos de grado para los estudiantes Especiales Categoría B.

ARTICULO 11o. Fijar en el 10% del salario mínimo mensual legal vigente el valor de los derechos de grado para los estudiantes regulares de pregrado.

ARTICULO 12o. Fijar los siguientes derechos de grado para los estudiantes regulares de posgrado:

- Un salario mínimo mensual legal vigente más alto en el país para los programas de posgrado que exijan tesis de grado. Para los estudiantes extranjeros o becarios de instituciones internacionales de posgrado, estos derechos serán equivalentes en pesos colombianos a US\$135.00.
- Medio salario mínimo mensual legal vigente más alto en el país, para los demás programas de posgrado. Para los estudiantes extranjeros o becarios de instituciones internacionales de posgrado estos derechos serán el equivalente en pesos colombianos US\$68.00.

ARTICULO 13o. Fijar en DOCE MIL PESOS MCTE. (\$12.000.00), el valor del alquiler del traje académico para la ceremonia solemne de grado para los estudiantes de los programas de pregrado y en CATORCE MIL PESOS MCTE. (\$14 000.00) para los estudiantes de los programas de posgrado.

ARTICULO 14o. Fijar en TRES MIL PESOS MCTE.
(\$3.000.00) el valor del formulario de
inscripción para los programas de pregrado y en CINCO MIL PESOS MCTE.
(\$5.000.00), para los programas de posgrado.

* S.M.M.LV. : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de enero de 1997.


CARLOS E. DULCEY BONILLA
Rector (E)


JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE
Secretario General

oeb.

